

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-02-0127-2025, que contiene la Sentencia de Rectificación de Acta del Estado Civil Núm. TSE/0193/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0193/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0127-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Indry Cuevas Florian, mediante instancia de fecha treinta del mes de abril del año dos mil veinticinco (30/04/2025) y recibida en la Secretaria General de este Tribunal fecha doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Indry Cuevas Florian, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07277759, asentada bajo el núm. 000549, Libro núm. 00055 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0149, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo; incoada por Indry Cuevas Florian, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 108-0007255-4, domiciliado y residente en la calle Abraham núm. 26, Invivienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representado por el Lcdo. Oclides García Gomez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0228153-2, con estudio profesional abierto en la calle Retiro casi esquina avenida de los Mártires, Apto. 101, La 40, Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha

Expediente núm. TSE-12-0127-2025.

Sentencia núm. TSE/0193/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

treinta del mes de abril del año dos mil veinticinco (30/04/2025) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal fecha doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Se solicita al tribunal superior Electoralav lía la ley que rige la materia el cambio de nombre del señor INDRY ya que este en el lugar de su domicilio y de su pueblo toda la vida lo han conocido con eln ombre de KENDRY y por tal razón le solicita a ese honorable tribunal que interponga de sus buenos oficios como lo establece la ley mencionada anteriormente que rige la materia para que en lo adelante en vez de figurar en los folios de lap artida de nacimiento y en la cédula de identidad figure como KENDRY en vez de INDRY,a través de sus Abogados Apoderados y representación, para que en virtudd e las disposiciones del Párrafo II.-del art.134 De ser acogida la solicitud, el Tribunal Superior Electoral comunicará su decisión a la JuntaC entral Electoral quien promoverá, mediante anotación al registro, la autorizaciónd el cambio de nombre para que este surta efecto en todos aquellosa ctos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con la personaq ue autorice el cambio de nombre actual por el de KENDRY”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Indry Cuevas Florian, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07277759, asentada bajo el núm. 000549, Libro núm. 00055 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0149, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Drianny Meriam Cuevas Medina, registrada con el Número de Evento 001-01-2009-01-00013300, asentada bajo el núm. 004215, Libro núm. 00022 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0015, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Endry Ebiezel Cuevas Medina, registrada con el Número de Evento 223-12-2009-01-00009662, asentada bajo el núm. 001542, Libro núm. 00008-N de registros de Nacimiento, Folio núm. 0142, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 108-0007255-4, correspondiente a Indry Cuevas Florian.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el 08 de mayo de 2025.
- 6) Aviso de la Publicación en el periódico El Pais, del 19 de junio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco (19/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco (19/05/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintitres del mes de mayo del año dos mil veinticinco (23/05/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0135-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal

de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual constan como “Indry”, para que en lo adelante figure “Kendry”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Indry, nacido el día veintiocho del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho (28/03/1978), en Vallejuelo, hijo de Magistrado Cuevas y Francisca Florian Méndez; b) la parte interesada requiere el nombre de Kendry, porque es conocido en el lugar donde reside; c) según el aviso de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y d) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Kendry”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 023-2025, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Indry Cuevas Florian, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Indry Cuevas Florian, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07277759, asentada bajo el núm. 000549, Libro núm. 00055 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0149, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vallejuelo, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Kendry”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr